

Sección B

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, once de agosto de dos mil cinco.

CONSIDERANDO:

Que el “Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Comunicaciones Personales en la República de Honduras”, aprobado por el Congreso Nacional mediante el Decreto No. 80-2003 de fecha 29 de mayo de 2003, en su Numeral 7.4 establece a la Empresa MEGATEL DE HONDURAS, S. A. DE C. V. (hoy SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. - SERCOM), la obligación respecto de la Contribución en Especie. Disponiéndose en el Anexo B1 de dicho Contrato, que la Empresa Concesionaria para materializar la Contribución en Especie deberá instalar, operar y explotar 434 Equipos Terminales fijos en regiones sub-atendidas, rurales y urbano marginales. Estableciéndose que CONATEL indicará a la Empresa Concesionaria los lugares en donde debe de instalar los Equipos Terminales fijos, tomando como base la demanda de Servicios de Telecomunicaciones de interés social y las áreas donde exista cobertura. Asimismo el Anexo G de dicho Contrato establece que las tarifas de los Equipos Terminales fijos de Contribución en Especie se apegarán a las tarifas y condiciones establecidas por CONATEL en las normativas que emita al respecto.

CONSIDERANDO:

Que la “Modificación al Convenio de Concesión para la Explotación del Servicio de Telefonía Móvil Celular en la República de Honduras”, aprobada por el Congreso Nacional mediante el Decreto No. 16-2005 de fecha 15 de marzo de 2005, en su Numeral 7.3 establece a la Empresa TELEFONICA CELULAR, S.A. DE C.V. (CELTEL) la obligación respecto de la Contribución en Especie. Disponiéndose en el Anexo B de dicha Modificación, que la Empresa Concesionaria para materializar la Contribución en Especie deberá instalar, operar y explotar 580 Equipos Terminales fijos en regiones sub-atendidas, rurales y urbano marginales. Estableciéndose que CONATEL indicará a la Empresa Concesionaria los lugares en donde debe de instalar los Equipos Terminales fijos, tomando como base la demanda de Servicios de Telecomunicaciones de interés social, las áreas donde exista cobertura y las comunidades que antes de la Fecha de Entrada en Vigencia hayan sido beneficiadas con la Contribución en Especie de la Empresa Concesionaria. La instalación de los Equipos Terminales se hará de acuerdo a un calendario elaborado entre CONATEL y la Empresa Concesionaria. Asimismo el Anexo G de dicho Contrato establece que las tarifas de los Equipos Terminales fijos de Contribución en Especie se apegarán a las tarifas y condiciones establecidas por CONATEL en las normativas que emita al respecto.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y los preceptos legales invocados, esta Comisión determina emitir una

normativa de carácter general, mediante la cual se establecen las condiciones y los topes tarifarios que SERCOM y CELTEL deben respetar, en vistas al cumplimiento de sus obligaciones contractuales de Contribución en Especie.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 13, 20, 31 y 32 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 72, 75, 78, 90, 183, 256, 257, 259, 267 y 269 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; el "Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Comunicaciones Personales en la República de Honduras", aprobado por el Congreso Nacional mediante el Decreto No. 80-2003; la "Modificación al Convenio de Concesión para la Explotación del Servicio de Telefonía Móvil Celular en la República de Honduras", aprobada por el Congreso Nacional mediante el Decreto No. 16-2005; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer los siguientes Topes Tarifarios para las comunicaciones telefónicas originadas en los Equipos Terminales fijos de Contribución en Especie de las empresas Servicios de Comunicaciones de Honduras, S.A. de C.V. (SERCOM) y Telefónica Celular, S.A. de C.V. (CELTEL), y que están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El Que Llama Paga":

Tipo de Llamada	Periodo de Aplicación del Tope Tarifario	
	Desde día de vigencia del Tope Tarifario hasta el 30. sep. 05	Desde el 01. oct. 05 hasta el 31. dic. 05
Hacia terminal móvil dentro de su propia Red	L.1.76/minuto	L.1.78/minuto
Hacia terminal móvil de otro Operador del Servicio de Telefonía Móvil	L.4.31/minuto	L.4.36/minuto
Hacia terminal fijo Llamada Telefónica Local	L.0.45/minuto	L.0.45/minuto
Hacia terminal fijo Llamada Telefónica Larga Distancia Nacional	L.2.10/minuto	L.2.10/minuto

Llamadas de Larga Distancia Internacional		
Destino	Periodo de Aplicación del Tope Tarifario	
	Desde día de vigencia del Tope Tarifario hasta el 30. sep. 05	Desde el 01. oct. 05 hasta el 31. dic. 05
Estados Unidos	L.20.55/minuto	L.20.80/minuto
Canadá	L.35.85/minuto	L.36.30/minuto
Centro América	L.9.80/minuto	L.9.90/minuto
Belice y Panamá	L.12.35/minuto	L.12.50/minuto
México	L.10.95/minuto	L.11.10/minuto
El Caribe	L.32.90/minuto	L.33.30/minuto
Sur América	L.33.85/minuto	L.34.30/minuto
Europa	L.38.75/minuto	L.39.25/minuto
Resto del Mundo	L.34.85/minuto	L.35.30/minuto

SEGUNDO: Establecer que para efectos de la presente Resolución se entenderá por:

- a) Llamada Telefónica Local: Aquella llamada que se origina y termina dentro de una misma Area de Tasación Local.
- b) Llamada Telefónica de Larga Distancia Nacional: Aquella llamada que dentro del territorio nacional se origina en una Area de Tasación Local y termina en otra distinta.
- c) Llamada Telefónica de Larga Distancia Internacional: Aquella llamada establecida entre Usuarios que se encuentran dentro del territorio de Honduras con Usuarios que están en otros países.

Para efectos de la aplicación tarifaria, ésta se realizará de acuerdo a la ubicación del Equipo Terminal de Contribución en Especie, determinándose la correspondiente Area de Tasación Local en función de las mismas delimitaciones geográficas y de numeración de las Areas de Tasación Local que HONDUTEL aplica en su Servicio de Telefonía.

TERCERO: Establecer que aquellas llamadas telefónicas originadas en los Equipos Terminales fijos de Contribución en Especie de SERCOM y CELTEL, y que están sujetas a la aplicación de la modalidad de Cobro Revertido, sean éstas locales, de larga distancia nacional, larga distancia internacional o hacia un terminal móvil del Servicio de Telefonía Móvil, se aplicará un Tope Tarifario de L. 0.45 por minuto o fracción de minuto.

CUARTO: Establecer que las llamadas telefónicas originadas en los Equipos Terminales fijos de Contribución en Especie de SERCOM y CELTEL, estarán sujetos a las siguientes condiciones:

- a) Los montos dispuestos en los resolutivos primero y segundo de la presente Resolución se constituyen en el valor máximo que se podrá cobrar por dichas llamadas telefónicas y no incluyen el impuesto sobre ventas;
- b) Los Usuarios pagarán únicamente por las llamadas que hayan sido completadas. El cobro por aquellas comunicaciones telefónicas que sean desviadas a un sistema de correo de voz, estará sujeto a lo dispuesto en las normativas emitidas por CONATEL;
- c) Para fines de tarificación y cobro al Usuario, el tiempo tasado por cada comunicación telefónica completada se redondeará al minuto inmediato superior;
- d) Las llamadas telefónicas desde y hacia los Equipos Terminales de Contribución en Especie de SERCOM y CELTEL estarán sujetas a la aplicación de Cargos de Acceso de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Interconexión, las normativas aplicables y los correspondientes Contratos y Convenios de Interconexión;
- e) Cuando exista la disposición de acceso gratuito a servicios de consulta e información, de emergencia y de seguridad, el Usuario no pagará cargo alguno por las comunicaciones telefónicas que establezca para con estos servicios. El administrador o responsable de los terminales fijos de Contribución en Especie de SERCOM y CELTEL recibirá inicialmente y cada vez que exista un cambio de los números telefónicos, una lista de parte SERCOM y CELTEL, según corresponda, de aquellos

números telefónicos que están comprendidos dentro del género anteriormente señalado.

QUINTO: Establecer que los Topes Tarifarios dispuestos en esta Resolución serán vigentes a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución. SERCOM y CELTEL, por medio escrito, deberán dar a conocer a todos sus administradores o responsables de los Equipos Terminales fijos de Contribución en Especie, además de la fecha a partir de la cual se iniciará la aplicación de los Topes Tarifarios, las condiciones a las que deben estar sujetas las llamadas telefónicas cursadas a través de dichos Equipos Terminales.

SEXTO: Los Topes Tarifarios dispuestos en la presente Resolución podrán ser revisados y, de ser necesario, modificados por CONATEL; en todo caso, durante los últimos dos meses de cada año CONATEL dispondrá los Topes Tarifarios aplicables para el siguiente año.

SEPTIMO: De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 248 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, el incumplimiento de las regulaciones tarifarias dispuestas por CONATEL será considerado como una infracción muy grave. SERCOM y CELTEL serán responsables por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, por lo que SERCOM y CELTEL podrán establecer en los contratos que suscriban con los administradores o responsables de los Equipos Terminales fijos de Contribución en Especie condiciones especiales relativas al cumplimiento de las regulaciones tarifarias dispuestas por CONATEL.

OCTAVO: Establecer que en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 269 del Reglamento General de la Ley Marco del Sec-

tor de Telecomunicaciones, SERCOM y CELTEL deberán asegurarse que en aquellos establecimientos donde se encuentre instalado un Equipo Terminal de Contribución en Especie exista la suficiente, clara y precisa información para que los Usuarios y el público en general se encuentren plena y previamente informados sobre las tarifas y condiciones aplicables a cada llamada a realizar.

NOVENO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

José Renán Caballero M.

Presidente

CONATEL

Jesús A. Mejía

Secretario Interino

CONATEL